

MATERIA: DERECHO DEL CONSUMIDOR Y DE LA EMPRESA
CÁTEDRA: B

I. LA CARGA HORARIA.

- a. Carga horaria semanal: 4 horas.
- b. Carga horaria total: 64 horas.

II. FUNDAMENTACION.

a. Inserción de la materia en la estructura curricular (Marco curricular).

La asignatura se inserta en el Plan de Estudios de la UNLZ como eje temático específico de Derecho Privado en el área de formación de fundamento disciplinar. Por consiguiente, es un tramo de formación específica de orientación generalista, cuyo propósito es el logro de los saberes teórico-metodológicos necesarios para el desempeño profesional. Dichos saberes se relacionan con el contenido actual del Derecho de las Sociedades, fuertemente influido por la realidad socio-económica.

La disciplina responde a una estructura jurídica con principios, valores y fundamentos particulares, diversos de los que pertenecen a otras ramas. Presenta rasgos muy particulares porque implica la alteración de principios generales: (i) la limitación de la responsabilidad y (ii) la reglamentación de la actuación directa o indirecta de grupos de personas humanas.

La evidente conexión que guarda con otras asignaturas que se ubican en la misma área formativa (el Derecho Privado todo aunque con especial referencia a las relaciones con contenido patrimonial) y, en menor grado, el Derecho Público, imponen su análisis con observancia de esa interrelación. La necesaria segmentación didáctica impone la suficiente apropiación de conocimientos previos, rigurosamente establecidos en el Plan de Estudios, y cumple la función de base de saberes que se adquirirán posteriormente.

b. Lineamientos y enfoques teóricos de la materia considerando los perfiles profesionales establecidos en el Plan de Estudios (Marco curricular).

La sanción del Código Civil y Comercial de la Nación (ley 26.994), que significó el abandono del sistema de doble regulación del Derecho Privado Patrimonial (estableciendo reglas separadas pero coincidentes en materia Civil y Comercial) que constituía la nota característica del ordenamiento jurídico nacional tributario de la orientación de la temprana codificación francesa, impone el examen de un ámbito de la realidad sobre el que inciden disposiciones normativas de diverso origen referidas a conductas surgidas de las más disímiles motivaciones.

La naturaleza esencialmente mutable de la actividad económica genera una necesaria adaptación del marco normativo cada vez con un ritmo más veloz. Esa actividad humana resulta esencial en el marco de la convivencia y, además, necesaria para satisfacer las necesidades humanas, desde las más básicas hasta las suntuarias: todas ellas gozan de la protección legal. Muestra de esta

realidad, que no pasó desapercibida para los integrantes de la Comisión Redactora del Nuevo Código, es la conservación de las leyes especiales a fin de reformarlas sin alterar el núcleo legislativo sustancial.

La división entre la regulación que es propia del Derecho Civil y la correspondiente al Derecho Mercantil, no obstante la coronación del proceso legislativo unificador, se mantiene, pero con peculiares características. Recuérdese que el Código abarca la materia Civil y la Comercial. La última aprecia los mismos fenómenos económicos que la primera pero lo hace desde una óptica sustancialmente diversa. El Derecho Comercial tiene por objeto la regulación de las conductas que inciden en la economía desde la perspectiva del sujeto que interviene en la celebración de la operación: comerciante o empresario. Y, también, en una apreciación material el objeto del Derecho Mercantil es esencialmente distinto del que rige el derecho Civil, pues por causa de su particular contenido las relaciones jurídicas comerciales revisten naturaleza propia y diferenciada. Y así se mantienen en el Código vigente, mediante la asignación de un rol preponderante a las actividades organizadas. Y, frente al empresario, desde el fondo de los tiempos se ubica el cliente, quien si encuadra en la definición normativa es consumidor dotado de una tutela específica.

El Derecho Comercial es hoy, entonces, la disciplina jurídica que tiene por función regular los derechos y obligaciones de quienes celebren actos o entablen relaciones con contenido patrimonial que impliquen una actividad organizada, que presenta rasgos distintivos con suficiente entidad como para constituir una rama diversa y tiene por misión regular también las relaciones de consumo. Pero esa individualidad ha cedido sus principales elementos diferenciadores: ya no tendrá origen normativo, porque el ordenamiento específico ha sido eliminado, sino que los principios que inspiran al Derecho Comercial han de ser detectados y evidenciados por el intérprete para su consideración ordenada alcanzar la más justa composición de los conflictos de intereses que posean ese contenido.

Por esas dos razones, que engloban las actividades y relaciones entre el empresario y el consumidor o usuario, es más apropiado referir actualmente a esta rama del derecho como Derecho Empresario.

c. Pertinencia científica, relevancia social y disciplinar de la propuesta, incluyéndose todos aquellos aspectos que resulten creativos e innovadores para el enriquecimiento del desarrollo curricular de la materia (Marco epistemológico).

La distinción con otras disciplinas jurídicas aparece acentuada con las manifestaciones modernas de contratación –fruto de la masividad en la oferta y demanda de bienes y servicios- y, principalmente, por el fenómeno económico conocido como *globalización*, surgido de los adelantos técnicos en materia de comunicación y de la celeridad que imprime a las relaciones comerciales el tráfico moderno, que provoca -entre otras causas- la vulnerabilidad del consumidor. La legislación ha debido adaptarse a esa nueva realidad con sujeción a la disolución de las fronteras estatales, con la consiguiente

eliminación de barreras aduaneras. La nueva *lex mercatoria* se presenta, de este modo, en toda su extensión.

Así, se ha hecho necesario regular la negociación típicamente informal que caracteriza a estos tiempos que corren y a los por llegar, que trajeron consigo la desmaterialización de los contratos, alterando los aspectos formales tradicionalmente regidos por los códigos originarios del siglo XIX. La irrupción de la normativa de defensa de los consumidores, materia que en esencia corresponde considerar como mercantil, porque uno de los sujetos de esa clase de relaciones –el proveedor de bienes o servicios- debe ser un empresario, ha conferido al nuevo ordenamiento codificador una impronta peculiar. Pero, a la vez, ha de tenerse en cuenta que el Código Civil y Comercial de la Nación, aunque continente de un núcleo básico de reglas estables, no deja de ser un sistema más de todos aquellos componentes del orden jurídico argentino que se articulan lógicamente y coordinadamente.

En suma, debe atenderse en la enseñanza de esta disciplina, de modo primordial, a la vigencia de nuevos paradigmas que han sustituido a los nacidos al amparo de la Revolución Francesa que proyectó su influencia en la codificación que le sucedió. La Comisión Reformadora se ha encargado de resaltar los principales aspectos que inciden en esta consideración (constitucionalización, igualdad, americanismo, informalismo, protección de los débiles, entre otros no menos relevantes).

d. Posicionamiento de la cátedra frente los procesos de enseñanza y de aprendizaje (Marco didáctico).

Esta cátedra aprecia al docente como *capacitador-facilitador*. Las razones ya han sido explicadas en tanto surgen de la conciliación de la realidad y el marco social con las reglas de actuación comunitarias.

Cuando se trata de un proceso formativo relacionado con quienes cuentan con una base teórica suficiente, la generación de espacios de discusión entre pares resulta de suma utilidad porque puede provocar una enriquecedora reflexión y revisión de los propios pareceres previos. Es un modo de abrirse a interpretaciones diferentes de la realidad y de transmitir las experiencias, de manera que las que expone el capacitador no sea la única perspectiva válida. En todo caso será un punto de vista más a considerar.

Esta posición puede fortalecer la adquisición de las competencias profesionales que en un ámbito democrático la formación de abogados exige. Al mismo tiempo, permite superar los riesgos que entraña: (i) derivación de la propuesta de capacitación en una sucesión de relatos descriptivos sin la necesaria indagación teórica subyacente a la práctica, que ya ha sido adquirida, o debió adquirirse; y (ii) que el análisis quede dominado por la experiencia emocional del cursante –o del formador- sin poder trascenderla, porque al unirse el marco teórico con los saberes prácticos de los capacitados y el capacitador no se produce un análisis simplemente circular que impide arribar a conclusiones individuales o a la formación de opiniones diversas.

También, desde la función del formador, permite advertir las diferencias y deficiencias en la formación teórico-práctica anterior del cursante y emplear las estrategias adecuadas para superarlas.

De esta manera, la influencia y las modificaciones subsecuentes en los destinatarios se alcanzan por dos vías: la actividad del formador y la de los pares.

Como consecuencia del contenido que es propio del Derecho Empresario, aunque su conocimiento se halle íntimamente vinculado con todas las disciplinas jurídicas que conciernen a las relaciones patrimoniales privadas y mucho más en un esquema normativo unificado, es imprescindible el saber y comprender los fenómenos económicos que dan sustento a esta asignatura y sus efectos. Las fortalezas y debilidades que padecen quienes celebran actos de esa naturaleza, que el legislador se ha preocupado en evidenciar, justifican protecciones diferenciadas y responsabilidades más severas.

Y, a partir de dichas actividades intelectuales, debe lograrse la correspondiente correlación con las manifestaciones económicas actuales y su incidencia en el seno del grupo social. De esta manera cobra sentido lógico la regulación legal y pueden entenderse cabalmente sus alcances e implicaciones.

Así, el objetivo primordial no puede ser otro que lograr la creación en los cursantes de un esquema de pensamiento que permita interpretar las normas de Derecho Empresario y su relación con la realidad que limita y ordena. La función docente debe estar orientada en esta dirección: suministrar los elementos necesarios para crear en los alumnos la capacidad intelectual de discernir por sí mismos la razonabilidad de las soluciones legales, su adecuación al criterio de justicia y su valor como herramientas imprescindibles para mantener una convivencia organizada.

e. Desarrollo y/o participación de actividades especiales (Marco institucional).

Como la enseñanza no es una labor individual y los docentes deben contribuir – aportando sugerencias y experiencias- se requiere insertar la tarea de cada cátedra en el marco de gestión institucional, elaborado con la participación de los organizadores institucionales. Construir estos espacios es un emprendimiento común fruto de la experiencia y acorde con los objetivos institucionales, que se enmarcan en el régimen normativo de la UNLZ y sus departamentos (Facultades).

Ello significa que el aporte debe ser también común. Se estima adecuado promover la participación de especialistas en distintas áreas, no sólo interdisciplinarias, sino también quienes ejerzan alguna profesión vinculada con los contenidos de la asignatura (empresarios, comerciantes, consumidores, jueces, abogados, martilleros, etc.) para aportar sus puntos de vista y su concepción de la adecuación del sistema normativo, requerimientos y satisfacción de sus necesidades.

La extensión áulica puede resultar útil. Visitas a instituciones u organizaciones vinculadas con el ejercicio de la actividad empresarial o bien reuniones de cátedra abiertas o ciclos de disertaciones sobre temas puntuales. La

participación en congresos, jornadas o seminarios de docentes y cursantes es también apropiada.

III. CONTENIDOS MINIMOS

Derecho del Consumidor: particularidades. Tutela constitucional del consumidor. Fuentes legales de la protección del consumidor. Contrato de consumo: El deber de Información. Contratación electrónica. Daños al consumidor. Procedimiento administrativo y tutela procesal. Acciones colectivas o de clase. Derecho de la competencia. La empresa: evolución histórica. Contratos de empresas: Seguros y Bancos. Contratos asociativos.

IV. UNIDADES DIDÁCTICAS.

PARTE GENERAL

UNIDAD 1.

DERECHO COMERCIAL: ANTECEDENTES, CONTENIDO, EVOLUCIÓN, LA GLOBALIZACIÓN.

CONTENIDOS:

La economía y el comercio. La satisfacción de las necesidades humanas. La noción de derecho subjetivo. El derecho de propiedad. Los límites a la autonomía de la voluntad. La regulación del mercado.

Origen del Derecho Mercantil. Nacimiento como derecho autónomo. Las corporaciones profesionales. Caracteres en la Edad Media. Ferias y Mercados. Las corporaciones y el régimen de las ciudades libres.

Evolución del Derecho Mercantil: Del derecho estatutario a la codificación: primeras experiencias. La Ordenanza francesa de 1673. El Código Francés de 1807: estructura y técnica legislativa.

Concepto y contenido del Derecho Comercial. Su concepción como categoría histórica y como derecho "de clase" o profesional. La actividad económica y el Derecho Comercial. La actividad organizada como elemento distintivo. Las Cuatro Revoluciones Industriales (s. XVIII a s. XXI) y los adelantos tecnológicos. Su influencia en las relaciones jurídicas con contenido patrimonial.

Ordenamiento nacional: el Código de 1862/1889 y sus antecedentes. Modificaciones posteriores: las leyes especiales y la carencia de unidad ideológica; impacto en la interpretación de las normas comerciales. El contenido histórico objetivo: los actos de comercio. Sistemas objetivo y subjetivo. La materia mercantil. Problemas de límites. El contenido histórico subjetivo: El comerciante individual. El llamado estatuto del comerciante: su virtualidad actual. Legislación extranjera. La apariencia en materia mercantil. De la noción de comerciante a la de empresario: el Código Civil Alemán de 1900 y el italiano de 1942 como modelos legislativos.

UNIDAD 2.

CONTENIDO ACTUAL DEL DERECHO EMPRESARIO. EL DERECHO DEL CONSUMIDOR.

La Constitución Nacional: Tutela, derechos e intereses protegidos: la vida, la salud y los intereses económicos del consumidor. La defensa de los consumidores y usuarios (arts. 42 y 43 CN). Los Tratados Internacionales. Directrices de la ONU de 1985 (Res. 70/186, 2015). El llamado Libro Verde sobre acceso a la justicia expedita y simple de la Unión Europea (1993) y otras Directivas comunitarias. La situación en el Mercosur: Protocolo de Ouro Preto y el de Santa María (1996).

El Derecho Comercial en el Código Civil y Comercial de la Nación (CCyC): fundamentos. El Derecho Empresario. Principios orientadores generales y de las leyes especiales: la buena fe, el ejercicio regular de los derechos, igualdad, libertad. El *diálogo de las fuentes*. El llamado Derecho Empresario: actos, actividades organizadas y contratos. Graduación de la responsabilidad (art. 1725 CCyC).

La atenuación de la autonomía. Los principios propios del Derecho Comercial: buena fe, celeridad, informalidad, información, libertad de contratación, protección de los vulnerables. Su influencia en el derecho unificado.

Manifestaciones concretas del Derecho Empresario en la nueva legislación: introducción al régimen contractual y sus distintas especies. Contratos de empresa, de consumo y bancarios. Influencia en el régimen de responsabilidad. La protección de los consumidores y usuarios. Reglamentación de las normas constitucionales: el CCyC y la ley 24.240 (LDC). La tutela indirecta: leyes 22.802 (de Lealtad Comercial) y 25.156 (de Defensa de la Competencia).

PARTE ESPECIAL **PRIMERA SECCION** **NOCIONES Y PRINCIPIOS**

UNIDAD 3.

FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS DEL DERECHO DEL CONSUMIDOR.

La producción, la oferta y la demanda masivas de bienes y servicios. El desequilibrio en las relaciones patrimoniales. La desigualdad. Las asimetrías.

Las nociones técnica, económica y jurídica de consumo. La consunción del bien o servicio: significado. Importancia de su comprensión.

Las técnicas de producción y las manifestaciones actuales de la contratación. El consumo de bienes y servicios imprescindibles. El estándar constitucional de la dignidad vital. El consumo inducido. La generación de necesidades ficticias y aspiracionales. La vulnerabilidad grupal e individual.

El principio protectorio y sus manifestaciones: la salud y seguridad del consumidor; la dignidad; la no discriminación; la libertad de elección; la información; la interpretación más favorable al consumidor; la educación y formación; la actuación grupal; las normas específicas; el diseño de procesos sencillos y eficaces; la gratuidad.

El sistema normativo de tutela del consumidor: el CCyC y la LDC. Gradación jerárquica (art. 1094 CCyC). Los diversos propósitos de esos ordenamientos. Complementación.

UNIDAD 4.

LA NOCIÓN DE CONSUMIDOR.

CONTENIDOS:

La definición amplia del art. 1 LDC. El art. 1092 CCyC en relación a los contratos de consumo. Las personas equiparadas.

Elementos de las definiciones: persona humana o jurídica; adquisición de bienes o servicios; gratuidad u onerosidad; criterio finalista; beneficio propio o de terceros.

La persona jurídica como consumidora. La exclusión del bien o servicio integrado a un proceso de producción.

Los sujetos expuestos a la relación de consumo: el texto eliminado en la LDC y el art. 1096 CCyC.

Consumidor y usuario: la consunción del bien y el uso del servicio. Imprecisión expositiva.

UNIDAD 5.

EL PROVEEDOR Y LA EMPRESA COMO ACTIVIDAD CALIFICADA.

CONTENIDOS:

Concepto de proveedor en el art. 2 LDC. Persona humana o jurídica, pública o privada; actividades que despliega; destino del bien o servicio. Exclusión de los profesionales liberales. Inclusión de la publicidad de su ofrecimiento.

El art. 1093 CCyC: persona humana o jurídica; naturaleza pública y privada; actuación profesional u ocasional; producción de bienes; prestación de servicios; uso privado, familiar o social. El contrato de consumo como noción diferenciada.

La empresa. Concepto jurídico y económico. La noción en el derecho comparado. Su definición en el derecho fiscal y laboral. El CCyC: El art. 320 y su interpretación. Importancia actual de su estudio. Pequeñas y medianas empresas (ley 24.467). Teorías acerca de su naturaleza jurídica: subjetivas, objetivas y tesis atomista; su indiferencia en relación al régimen tutelar de los consumidores. El empresario como sujeto de las relaciones económicas.

Elementos de la empresa. La organización y el fondo de comercio. El avviamento. El valor llave. La clientela. La organización como objeto de estudio interdisciplinario. La habitualidad y la profesionalidad (arts. 2 LDC y 1093 CCyC). La información asimétrica. La responsabilidad agravada (art. 1725 CCyC).

La tutela especial de quienes no son consumidores. Transferencia de Fondos de Comercio. Análisis de la ley 11.867. Elementos que integran el fondo de comercio. Título de la transmisión. Procedimiento. Acción judicial: el embargo. Publicidad. Inscripción. Responsabilidades. Sanciones.

UNIDAD 6. LA RELACIÓN DE CONSUMO. EL CONTRATO DE CONSUMO.

La relación de consumo: la vinculación exigida por los arts. 3 LDC y 1092 CCyC. El contrato de consumo: definición del art. 1093 CCyC. Sujetos y objeto. La prestación del consentimiento en los contratos de consumo. Las prácticas abusivas (arts. 8 bis y 1096 a 1099 CCyC). Aplicación a las personas expuestas a la relación de consumo. El trato digno, equitativo, no discriminatorio y las condiciones de atención. La libertad de contratación. El consentimiento informado. Sanciones.

Las modalidades especiales: contratos celebrados fuera del establecimiento y a distancia (arts. 32 y 33 LDC y 1104 a 1108 CCyC). Empleo de medios electrónicos: informalidad e información al consumidor. El comercio electrónico. *E-Commerce* y autenticación documental. La ley de firma digital (Nº 25.506 y Dec. 2628/2002). El reemplazo de la firma autógrafa. Firma digital y electrónica. Documento digital. Presunciones de autoría e integridad. Validez y conservación. Certificados digitales y certificadores licenciados. Autoridad de aplicación. Lugar de cumplimiento e inexistencia de la cláusula de prórroga de jurisdicción.

El derecho a la revocación de la aceptación (arts. 32 y 33 LDC y 1113; 1114 y 1116 CCyC): principio y excepciones. Información. Forma. Plazo. Efectos. Gastos.

Las cláusulas abusivas (arts. 37 LDC y 1117 a 1122 CCyC). Identificación: regla general. Normas aplicables. Control de incorporación. Límites. Control judicial y facultades de la autoridad de aplicación (art. 38 LDC). Situación jurídica abusiva. Consecuencia de su incorporación. Los contratos de adhesión. Definición del art. 948 CCyC. Requisitos de las cláusulas generales unilateralmente predispuestas. Interpretación. Cláusulas particulares. Derecho de la Competencia.

SECCIÓN SEGUNDA **REGLAS PARTICULARES**

UNIDAD 7. ***EL SISTEMA DE PUBLICIDAD.*** ***CONTENIDOS:***

La integración del Título I, Capítulos II y III, de la LDC. Comunidad de objetivos. La libertad de contratar. La corrección de las asimetrías y la prestación de consentimiento. Las leyes 22.802 y 25.156. Calidad de la información. Exigencias: certeza; claridad; detalle; gratuidad. Reemplazo del soporte físico: requisitos.

Eficacia vinculante de la oferta hecha pública. Integración del contrato. Plazo de vigencia. Revocación. Las consecuencias de su incumplimiento. Opción en favor del consumidor (art. 10 bis LDC). Contenido del documento de venta. Exigencias relativas a la redacción. Cantidad de ejemplares. Cosas deficientes, usadas o reconstituidas.

Modalidades de la rescisión: medio adecuado. Prohibición de cobro de conceptos que no sean expresamente adeudados.

Exigencias publicitarias e informativas agravadas: los contratos bancarios con consumidores. El régimen del CCyC (arts. 1384 a 1389): publicidad; forma; obligaciones precontractuales; límites obligacionales; contratos de crédito. Cartera de consumo o cartera comercial (art. 1379).

UNIDAD 8.

LAS COSAS MUEBLES NO CONSUMIBLES. LOS SERVICIOS. LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

CONTENIDOS:

Garantía legal por las cosas descriptas por el art. 231 CCyC. Vigencia. Prolongación. Servicio técnico. Responsabilidad por la garantía legal. Certificado de garantía. Constancia de reparación. Reparación no satisfactoria.

Vicios redhibitorios (art. 18 LDC). Defectos ocultos: régimen de los arts. 1051 y 1052 CCyC. Exclusiones. Caducidad. Defecto subsanable.

La prestación de servicios. Modalidades. Materiales empleados. El presupuesto: contenido del instrumento; supuestos no incluidos. Deficiencias en la prestación del servicio. Garantía.

Los servicios públicos domiciliarios. Condiciones de la prestación. Derechos y obligaciones de las partes. El deber de seguridad. Normas específicas. Interpretación. Reciprocidad de trato. Los registros de reclamaciones. Instrumentos y unidades de medición. Interrupción del servicio.

La facturación en los servicios públicos domiciliarios. Mención de saldos adeudados. Variación en los consumos promedio: presunción de error. Derecho del usuario. Tasas de interés máximas.

UNIDAD 9.

LAS OPERACIONES FINANCIERAS PARA CONSUMO.

CONTENIDOS:

Ámbito de aplicación del art. 36 LDC.

Contenido del documento: precio; importe financiado; tasa de interés; costo financiero total; amortización y cancelación; periodicidad de los pagos; gastos adicionales. Omisión de la tasa efectiva anual. Facultades del Banco Central de la República Argentina.

La financiación por un tercero: consecuencias de la falta de aceptación del tercero.

La competencia territorial del juez: la opción conferida al consumidor y la regla del domicilio real del consumidor demandado.

La doctrina plenaria de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial relativa a la competencia territorial para la ejecución de títulos valores que suponen una relación de consumo (del 29/06/2011; LL ejemplar del 03/08/2011).

SECCIÓN TERCERA
PROCEDIMIENTOS. ACCIONES. SANCIONES. MULTA CIVIL.

UNIDAD 10.

LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.

CONTENIDOS:

El régimen general del art. 40 LDC. Su vinculación con el art. 13.

Ámbito de aplicación. El daño por vicio o riesgo propio de la cosa.

La responsabilidad solidaria. Sujetos alcanzados.

El daño directo. Noción del art. 40 bis LDC. La determinación de la indemnización en sede administrativa. Requisitos de esos órganos. Consecuencias excluidas de la indemnización.

La autocomposición de los conflictos. El "Defensor del Cliente". Régimen de la Res. 394/2018 de la Secretaría de Comercio: cualidades del defensor; reglamentos; homologación; incumplimiento; sanciones. Informaciones periódicas.

UNIDAD 11.

LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN NACIONAL Y LOCALES.

PROCEDIMIENTO. SANCIONES.

CONTENIDOS:

La Secretaría de Comercio Interior dependiente del Ministerio de Economía y Producción. Subsecretaría de Defensa del Consumidor.

Facultades y atribuciones. Auxilio de la Fuerza Pública. Promoción del arbitraje de consumo.

Facultades concurrentes con las autoridades locales.

Las actuaciones administrativas. Inicio de oficio o por denuncia. Diligencias instructorias. Pruebas. Resolución. Apelación de sanciones: requisitos. Incumplimiento de acuerdos conciliatorios. Denuncias maliciosas.

Las sanciones. Criterios de aplicación y graduación (art. 49 LDC). Prescripción.

UNIDAD 12.

LAS ACCIONES JUDICIALES. EL DAÑO PUNITIVO.

CONTENIDOS:

El origen del daño punitivo: *punitive damages* en el derecho norteamericano. Breves referencias. Su empleo en la práctica judicial. Noción de daño punitivo: multa civil. Críticas a su recepción legislativa.

Función: preventiva; disuasoria; sancionatoria. Debate sobre la constitucionalidad del destino de la multa civil.

Requisitos de procedencia: pedido de parte; incumplimiento del proveedor. Límites.

El factor de atribución: responsabilidad objetiva o subjetiva. Las pautas del art. 49 LDC. La gravedad de la infracción.

Las acciones judiciales individuales. Legitimación amplia. Gratuidad: alcance según la doctrina judicial. Reglas procesales: trámite; carga probatoria; simplificación. Publicación de las sentencias.

UNIDAD 13.

LAS ACCIONES DE INCIDENCIA COLECTIVA. ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES .LEY 26.993.

CONTENIDOS:

El art. 43 CN. La vía procesal abreviada: el amparo. Legitimación.

La actuación necesaria del Ministerio Público Fiscal: como demandante o como garante de los derechos de los consumidores. La cosa juzgada en las acciones de incidencia colectiva: su efecto expansivo.

La función asignada a las asociaciones de consumidores: como reclamante o como mediadoras extrajudiciales. Requisitos de funcionamiento de las asociaciones de consumidores: inscripción; autorización para funcionar; reconocimiento; fines específicos.

Las acciones de clase. Su admisión en el derecho extranjero y las directivas de la CSJN. Solución transitoria: la Acordada CSJN N° 12/16.

La ley 26.993. El Servicio de Conciliación Previa (COPREC). Límite cuantitativo. Procedimiento. Audiencias. Acuerdos. El Auditor en las Relaciones de Consumo. Funciones. Competencia. Monto del reclamo por daños. La Justicia Nacional de las Relaciones de Consumo. Organización. Reglas y principios procesales. Gratuidad. Oralidad. Sentencia inmediata.

SECCIÓN CUARTA **CONTRATOS DE EMPRESA**

UNIDAD 14.

LOS CONTRATOS EMPRESARIOS.

Los contratos de empresa como categoría especial de los contratos mercantiles: criterios legales que justifican su diferenciación. Notas diferenciales. La tipicidad social devenida en tipología legal. La aplicación a los contratos innominados.

El contrato de distribución. Concepto. La noción de sistemas de distribución: su incidencia en la responsabilidad de las partes entre sí y frente a terceros. Normas que lo rigen. Diversas manifestaciones prácticas. Caracteres. Pactos de exclusividad. Responsabilidades.

El contrato de suministro. Concepto. Partes. Caracteres. Plazo. Cantidades. Precio. Pacto de preferencia. Responsabilidades: duración indeterminada. Resolución. Suspensión. Normas supletorias.

El contrato de concesión. Concepto. Clases. Caracteres. Exclusividad. Obligaciones de las partes. Plazo. Rescisión. Retribución.

El contrato de agencia. Concepto. Forma. Caracteres. Exclusividad. Obligaciones de las partes. Plazo. Preaviso. Resolución. Comisión. Compensación por clientela. Cláusula de no competencia.

El contrato de tarjeta de crédito. Ley 25.065. Concepto. Definiciones legales. Partes. Derechos y obligaciones. Clasificación. Figuras comprendidas. Medios magnéticos y electrónicos. La ejecución del saldo adeudado: requisitos.

El contrato de factoraje. Concepto. Caracteres. Naturaleza jurídica. Función económica. Masividad de créditos. Comparación con la cesión de derechos y el descuento de documentos. Partes. Derechos y obligaciones. Modalidades. Extinción.

V. METODOLOGÍA DE TRABAJO.

La estrategia adecuada para la transmisión de las enseñanzas, en el marco de la libertad inspirado en los principios sostenidos en la denominada Reforma Universitaria del año 1918, a los que esta Cátedra adhiere sin reserva alguna en atención a los excelentes resultados obtenidos a partir del acceso democrático a las Facultades tanto de los profesores como de los estudiantes, es producto principalmente de la experiencia docente que permite detectar las habilidades, capacidades, necesidades y carencias de los distintos grupos de cursantes.

Fijar *a priori* un criterio sobre este punto puede resultar, con frecuencia, un límite inadecuado en razón de la necesaria adaptación que pueda tener que producirse con sujeción a las demandas de cada individuo o grupo. La pauta rectora no puede desatender a la esencial diversidad humana.

5.1. Descripción de actividades teóricas y prácticas

Con esta prevención la metodología elegida está conformada, básicamente por la explicación en clase (con el auxilio de todos los elementos técnicos disponibles), que constituye el pilar fundamental para fijar las convicciones de la Cátedra respecto de los contenidos programáticos. Por cierto que ello no excluye la opinión personal de cada cursante que debe ser respetada.

El complemento adecuado está determinado por la bibliografía obligatoria, que ha sido seleccionada con sujeción también a la libertad de elección. En otros términos, no parece adecuado exigir obligatoriamente la lectura de interpretación determinada.

El contenido teórico debe complementarse con interpretación práctica, método que la experiencia indica es el que mejor logra la interacción en la función docente. El material será suministrado por la Cátedra, previa evaluación y discusión entre sus integrantes de los requerimientos, y se instará el examen crítico que resulta conveniente en una ciencia social como el Derecho.

Las características de los cursantes y los horarios de curso no tornan apropiada las tareas de extensión áulica, salvo la elaboración de trabajos monográficos bajo la supervisión y guía de los docentes habilitados administrativamente para

tal función, bajo la constante dirección del Profesor Titular. Los dos que serán encargados –uno por el mamario que comprenda cada evaluación parcial- integrarán los criterios evaluatorios y sus conclusiones serán debatidas en clase, con sujeción al cronograma previsto. Su elaboración corresponderá a un conjunto de no más de cuatro alumnos cuya integración será voluntaria.

Para lograr mejores resultados, reiterase que en base a como lo indica la experiencia docente del plantel de profesores que integran esta Cátedra, se dedicarán los primeros noventa minutos a las exposiciones y explicaciones y los restantes treinta minutos al debate dirigido y a la discusión de lecturas especiales y precedentes jurisprudenciales destacados -que aportará la cátedra- sin perjuicio de la teatralización de diversas situaciones prácticas.

Se encomendará a los alumnos la preparación grupal de algunos temas, que serán parte integrante de los criterios de acreditación, que integren los núcleos de conocimiento indispensable y cuya exposición, al igual que las de las conclusiones de los trabajos monográficos, se hará durante los primeros noventa minutos de cada clase. Los grupos serán integrados por los mismos cursantes y las exposiciones serán cuatro, dos por los temas que correspondan a cada evaluación parcial.

Tanto los trabajos monográficos, como las exposiciones podrán versar sobre fallos o casos reales o ficticios propuestos claramente por la Cátedra.

VI. EVALUACIÓN.

A. Asistencia

Los alumnos deberán cumplimentar el 75 % de asistencia a las clases, calculado sobre el total de clases establecidas en el cronograma presentado para el período.

B. Condiciones para ser evaluado.

Los alumnos a los efectos de su evaluación parcial deberán cumplimentar los requisitos que a continuación se detallan:

- a) Dar cumplimiento a la asistencia requerida (75%).
- b) Dar cumplimiento a las actividades previstas por la cátedra. En el caso, los dos trabajos monográficos y haber cumplido con las cuatro exposiciones en clase.

C. Sistema de Promoción.

Los alumnos que al finalizar el curso promediaren las dos instancias de evaluación y obtuvieren una calificación de seis (6) o más puntos aprobarán la materia. En el caso de resultar aplazados en alguna de las evaluaciones no podrán promocionar la asignatura.

La calificación final será la que resulte del promedio de ambos parciales, esta deberá expresarse en números enteros.

D. Examen integrador.

Deberán rendir un examen integrador (oral), el cual será aprobado con una calificación de seis (6) o más puntos, aquellos alumnos que:

- a) Obtuvieren un promedio menor a seis (6) puntos.

- b) Se encontraren aplazados en una o en la totalidad de las evaluaciones parciales.
- c) Se hallaran ausentes a una o a la totalidad de las evaluaciones parciales.

E. Examen Final.

Quienes se ausenten o desapruében el examen integrador accederán a un examen final, el cual será aprobado con una calificación de seis (6) o más puntos. El examen final será fijado como mínimo a los siete (7) días de publicadas las calificaciones del examen integrador. Quienes desapruében esta instancia de evaluación podrán recurrar la asignatura o presentarse a examen libre.

F. Calificación del examen integrador y del Final.

El examen integrador o el final deberán ser aprobados con una calificación mínima de 6 puntos y deberá expresarse en números enteros. Se tomará en forma oral (grupal o individual). Se considerará como calificación final a la obtenida en el examen integrador o en el final.

G. Contenido de las evaluaciones parciales.

Los conocimientos serán evaluados en dos (2) exámenes parciales. Serán tomados en forma escrita y comprenderán el primero, las Unidades Programáticas 1 a 7, inclusive, y el segundo las Unidades 8 a 14.-

VII. CRITERIOS DE ACREDITACION.

El alumno deberá demostrar una adecuada comprensión de los contenidos programáticos y su localización exacta. No constituye criterio lógico la exigencia de demostración de conocimientos que impliquen repetición de las opiniones de los docentes, sin una adecuada ubicación en el contexto fáctico y normativo que los originó.

Tampoco puede darse preeminencia a ejercicios puramente mnemónicos.

Tal demostración deberá como mínimo abarcar: el uso de terminología adecuada y la comprensión del significado del lenguaje técnico; correlación de los contenidos de esta asignatura con los de las que participan de la naturaleza que es propia del Derecho Patrimonial Privado, ahora unificado, y los del Derecho Procesal, puntualmente exigido en los contenidos programáticos; el conocimiento de los puntos esenciales de cada unidad programática y, por supuesto, la opinión crítica que quiera volcarse respecto de los autores sugeridos.

Es evidente, entonces, que lo que se requiere es la demostración de una capacidad para seleccionar la mejor solución a problemas prácticos, en base a las habilidades adquiridas durante el curso. El antecedente lógico de esta exigencia es el conocimiento de la materia regulada legislativa y consuetudinariamente, que será aplicada y explicada por los alumnos. Por consecuencia, el conocimiento de la legislación es necesario –como antecedente lógico- pero no único, porque la enseñanza debe dirigirse al fortalecimiento de la comprensión de los núcleos temáticos para su aplicación razonada y útil en

las relaciones humanas. Y la base normativa se integra con otras leyes especiales, microsistemas dotados de idénticos o parecidos principios.

El análisis crítico no puede ser sólo la suma de diversas opiniones autorales ni la repetición sin intelección de disposiciones legales, porque ello significa la aplicación mecánica de criterios ajenos o la simple reiteración de textos normativos.

VIII. BIBLIOGRAFÍA.

A. BIBLIOGRAFÍA OBLIGATORIA.

"Código Civil y Comercial de la Nación comentado", Ricardo Luis Lorenzetti (dir.), Ed. Rubinzal-Culzoni.

"Código Civil y Comercial de la Nación comentado", José M. Curá (dir.), Ed. La Ley.

"Código Civil y Comercial de la Nación comentado". Rivera-Medina (dir.). Ed. La Ley.

"Consumidores". Ricardo L. Lorenzetti. Ed. Rubinzal-Culzoni.

"Ley de Defensa del Consumidor comentada y anotada". Sebastián Picasso-Roberto A. Vázquez Ferreyra (dir.). Ed. La Ley.

"Estatuto del consumidor comentado". Demetrio Alejandro Chamatropulos. Ed. La Ley,

Se aclara que la mención de distintas obras y autores obedece a brindar pluralidad de opciones, frente a las eventuales dificultades que pudieran obstar a su acceso. En cada caso los alumnos podrán elegir alguna de las variantes sugeridas.

La jurisprudencia será proporcionada por la cátedra.

B. BIBLIOGRAFÍA DE CONSULTA:

"Codigo de Comercio Omeba" J.L. Anaya-H. Podetti (dir).

"Derecho Comercial Argentino". Rodolfo O. Fontanarrosa. Ed. Zavalía.

"Curso de Derecho Comercial". Isaac Halperin. Ed. Depalma.

"Sistemas Modernos de Distribucion Comercial". J. Marzoratti. Ed. Astrea.

"Cuestiones de Derecho Comercial Moderno". S. Le Pera. Ed. Astrea.

"Contratos de Empresa". Pablo C. Barbieri. Ed. Universidad.

"Tratado de los contratos de empresa". Ernesto E. Martorell (dir.). Ed. La Ley.

"Defensa del consumidor. Tratado jurisprudencial y doctrinario". Carlos A.Gheresi-Celia Weigarten. Ed. La Ley.

"Tratado de Derecho del Consumidor". Gabriel Stiglitz-Carlos A. Hernández (dir.). Ed. La Ley.

"Daños Punitivos. Facetas preventiva y sancionatoria de la responsabilidad civil. La Ley de Defensa del Consumidor". Florencia Nallar. Ed. Cathedra Jurídica.

"La dignidad como principio general del derecho". Carlos Alberto Gheresi. La Ley 2014-D, 1054.

"Modalidades modernas del contrato de distribución en el derecho argentino". Rafael F. Barreiro. Revista de Derecho Comercial, tercera época, N° 5, noviembre de 2012. Instituto de Derecho Comercial de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo, República Oriental del Uruguay, ps. 89/116.

"El contrato de factoraje en el nuevo Código". Rafael F. Barreiro, La Ley, ejemplar del 13.08.15 (2015-D, 1008/1033).

"El factor subjetivo de atribución en la aplicación de la multa civil prevista por la ley de defensa del consumidor". Rafael F. Barreiro. Revista del Derecho Comercial, del Consumidor y de la Empresa, Año V, N° 3, La Ley, junio de 2014, ps. 123/135.

"El sistema de información y publicidad en la LDC". Rafael F. Barreiro. Revista del Derecho Comercial, del Consumidor y de la Empresa, Año V, N° 6, La Ley, diciembre de 2014, ps.76/88.

"Normas sobre el gobierno, administración, representación y fiscalización de las personas jurídicas en el Código Civil y Comercial de la Nación". Rafael F. Barreiro. Temas de Derecho Civil, Persona y Patrimonio, Errejus, Bs. As., 2015, p. 45/67.

"La aplicación de la nueva ley a las relaciones jurídicas anteriores a su vigencia y las relaciones de consumo. El daño punitivo". Rafael F. Barreiro. Revista Código Civil y Comercial, año II, N° 5, La Ley, junio 2016, ps. 185/225.

"La paciencia del consumidor, la dignidad humana y las prácticas abusivas". Rafael F. Barreiro. Revista Código Civil y Comercial, año II, N° 5, La Ley, octubre 2016, ps. 151/177. También en La Ley ejemplar del 23.11.16, ps. 5/12.

"La constitucionalidad del destino de la multa civil de la ley de defensa del consumidor". Rafael F. Barreiro. La Ley ejemplar del 6.09.17, ps. 4/8.

"Las prácticas abusivas en la relación de consumo". Rafael F. Barreiro. Revista Jurídica de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, N° 1, febrero de 2018.

XI. CRONOGRAMA DE CLASES

El cronograma de clases será puesto a disposición de los estudiantes el primer día de cursada. Se publicará adecuadamente en la Facultad y en la página de la Cátedra para su consulta vía Internet.

Clase 1: Presentación. Exposición de la metodología didáctica, bibliografía y modalidades de acreditación.

Clase 2: Unidad 1 (primera parte).

Clase 3: Unidad 1 (final).

Clase 4: Unidad 2 (primera parte).

Clase 5: Unidad 2 (final).

Clase 6: Unidad 3.

Clase 7: Unidad 4.

Clase 8: Unidad 5 (primera parte).

Clase 9: Unidad 5 (final).
Clase 10: Unidad 6 (primera parte).
Clase 11: Unidad 6 (final).
Clase 12: Unidad 7 (primera parte).
Clase 13: Unidad 7 (final).
Clase 14: Primera evaluación parcial.
Clase 15: Primera evaluación parcial.
Clase 16: Unidad 8.
Clase 17: Unidad 9 (primera parte).
Clase 18: Unidad 9 (final).
Clase 19: Unidad 10 (primera parte).
Clase 20: Unidad 10 (final).
Clase 21: Unidad 11.
Clase 22: Unidad 12 (primera parte).
Clase 23: Unidad 12 (final).
Clase 24: Unidad 13 (primera parte).
Clase 25: Unidad 13 (final).
Clase 26: Unidad 14 (primera parte).
Clase 27: Unidad 14 (segunda parte).
Clase 28: Unidad 14 (final).
Clase 29: Segunda evaluación parcial.
Clase 30: Segunda evaluación parcial.
Clase 31: Instancia de recuperación (integrador).
Clase 32: Final.

Rafael F. Barreiro

